

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.247/1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.247/1968, promovido por don José Giménez Julve contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 8 de abril de 1968 sobre modificación de las obras del salto de Proeza, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 20 de junio de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos desestimar como desestimamos el recurso interpuesto por la representación de don José Giménez Julve contra la Administración impugnando la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 31 de octubre de 1967, que autorizó la modificación de la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del río Trubia, rehabilitada a favor de "Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.", por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1964, conforme al proyecto de reforma y mejora de construcción del salto de Proeza sobre el mencionado río, cuya resolución, así como la de 8 de abril de 1968, desestimatoria de la reposición, confirmamos por estar ajustadas a Derecho; sin especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 8.144/1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.144/1968, promovido por la Comunidad de Regantes «Embalses Reunidos de Moya» contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 11 de diciembre de 1967 sobre autorización a don José Sánchez Peñate y a don Manuel Moreno Castellano para aprovechar aguas públicas discontinuas de las que discurren del barranco de Moya, en términos municipales de Moya y Santa María de Guía, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 26 de junio de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando como desestimamos la alegación de inadmisibilidad formulada por la representación procesal de don José Sánchez Peñate y don Manuel Moreno Castellano y el recurso mismo interpuesto por la representación procesal y legal de la Comunidad de Regantes "Embalses Reunidos de Moya", debemos declarar y declaramos que la Resolución impugnada de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 11 de diciembre de 1967, confirmando la dictada por el Servicio Hidráulico de Las Palmas el 13 de junio del mismo año, por la que se autorizaba a los señores Sánchez Peñate y Moreno Castellano para aprovechar aguas públicas discontinuas de las que discurren del barranco de Moya a que este procedimiento se refiere, está ajustada a derecho, por lo que la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 8.479/1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.479/1968, promovido por don Juan Garcés Queralt contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 5

de enero de 1968, referente a denuncia formulada por supuestas obras abusivas en el barranco de Pillo, término municipal de Benifairó de les Valls (Valencia), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 19 de junio de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 8.479 de 1968, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José de Murga y Rodríguez, en nombre y representación de don Juan Garcés Queralt contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 5 de enero de 1968, por la que se revocaba la de la Comisaría de Aguas del Júcar de 1 de junio de 1967, debemos declarar y declaramos tal Resolución directiva ajustada a derecho, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 7.577/1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.577/1968, promovido por don Ramón Prat Soler contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 31 de octubre de 1967 sobre captación de aguas del arroyo Mantellí (Lérida), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 14 de junio de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Bustamante Espeleta, en nombre y representación de don Ramón Prat Soler, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 31 de octubre de 1967, confirmatoria, al desestimar el recurso de alzada, de la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 5 de mayo del mismo año, declaramos que dichos actos administrativos se hallan ajustados al ordenamiento jurídico y, en su virtud, absolvimos de la demanda a la Administración General del Estado y al Ayuntamiento de Galaf, que ha intervenido en el proceso como coadyuvante, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.310 de 1968.*

En el recurso contencioso-administrativo número 9.310/1968, promovido por don José Luis García López contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 8 de enero y 8 de abril de 1968, sobre privación del derecho del actor a ocupar vivienda del Patronato de Casas al prestar sus servicios en la Presidencia del Gobierno y no en Obras Públicas, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 9 de junio de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don José Luis García López, Técnico de la Administración del Estado con destino en la Presidencia del Gobierno, interpuso contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 8 de enero y 8 de abril de 1968, ésta referente a la reposición potestativa, que le denegaron el derecho a ocupar vivienda en las casas del Patronato de aquél por prestar servicios ajenos a dicho Departamento, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas al Ordenamiento jurídico, sin especial imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Sr. Gerente del Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados de este Ministerio.